



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Pedro Pablo López González (menor) representado por Lucero González Cárdenas (madre)
Causante	Eladis López Aguilar
Asunto	Declara abierto el proceso
Radicación	633024089001-2020-00017-00

Como la anterior demanda de sucesión intestada del causante señor ELADIS LOPEZ AGUILAR, quien en vida se identificó con la c.c. número 4.425.921, presentada a través de apoderado judicial, por el menor PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la tarjeta de identidad 1.005.090.343, en calidad de hijo del causante y quien en esta demanda está representado por su progenitora la señora LUCERO GONZÁLEZ CARDENAS, identificada con la c.c. 24.674.809, reúne los requisitos legales, el Juzgado la admite haciendo los demás ordenamientos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ELADIS LÓPEZ AGUILAR, quien falleció el día 15 de mayo de 2017 en Pereira Risaralda, y tuvo el asiento principal de sus negocios en este municipio, promovida por el menor PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la T.I. 1.005.090.343, en calidad de hijo del causante y quien en esta demanda está representado por su progenitora, señora LUCERO GONZÁLEZ CARDENAS, identificada con la c.c. 24.674.809.

SEGUNDO: Sin perjuicio de derechos de terceros, se reconoce como heredero al menor PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, en calidad de hijo del causante ELADIS LÓPEZ AGUILAR.

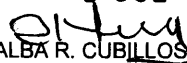
TERCERO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 490 del Código General del Proceso, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena librar oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de la ciudad de Armenia Quindío, para los fines del Artículo 844 del Estatuto Tributario. Adjúntese los anexos necesarios.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, identificado con la c.c. 7.528.376 y t.p. 65.713, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de este juicio sucesorio.



OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:
Que el auto anterior se notificó por anotación en el
ESTADO Nro.: 036
FIJACIÓN: 16 JUL 2020
 ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ Secretaria